

**Resolución de Superintendencia
N° 00xx-2023-SUSALUD/S**

Lima, xx de xx de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 000xx-2023/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del xx de xxx del 2023, el Informe N° xx-2023/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones del xx de xx del 2023 y el Informe Jurídico N° xx-2023/OGAJ del xx de xxx del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del citado Texto Único Ordenado establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, en los numerales 6, 10 y 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta Disposiciones Destinadas a Optimizar el Funcionamiento y los Servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, se dispone como funciones generales de SUSALUD: Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; y, Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, que señala como uno de sus objetos, establecer los lineamientos para la atención de consultas relacionadas al ámbito del ejercicio del derecho a la salud; el cual, en su artículo 5 define la “consulta” como la solicitud de información y/u orientación relacionada a los derechos de los usuarios de los servicios de salud, presentada por una persona natural o jurídica a la IAFAS,

IPRESS, UGIPRESS o ante SUSALUD, a fin que sea atendida en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, salvo los casos que la normativa específica vigente contemple un plazo menor;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD del 27 de febrero de 2014, se aprueba la norma de “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, cuyo objeto es establecer los referidos Lineamientos para las IAFAS Privadas y Mixtas que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgo de salud, bajo cualquier modalidad; estableciéndose en el numeral 2 del artículo 8 el proceso de Suscripción y Afiliación, el cual constituye todas las actividades que permitan incorporar asegurados en los planes que ofrece la IAFAS, incluso, la comercialización, recaudación de aportes o primas, registro de afiliados y emisión de pólizas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S del 26 de marzo de 2014, se aprueba la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, la misma que tiene por objeto, establecer los hechos relevantes y obligatorios que deben informar las IAFAS a la SUSALUD, así como el procedimiento para su remisión;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, se aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”, cuyo objeto es establecer disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre IAFAS, así como la remisión de la información de los convenios o contratos que se generen en función a los acuerdos de articulación que pudiesen celebrar entre sí los citados agentes, a SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S del 12 de diciembre de 2019, se aprueba el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, el cual tiene por objeto, normar los procedimientos para la Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el literal j) del numeral 29.1 del artículo 29 del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, establece que el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS) contiene copia de los documentos públicos o privados que contengan todos aquellos eventos en materia de gestión administrativa y operativa que se precisan en los artículos 4 y 5 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S; y, el numeral 29.2 del citado Reglamento dispone que cualquier variación en la información contenida en el RIAFAS, debe ser puesta en conocimiento de SUSALUD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producida;

Que, en ese contexto normativo, se considera necesario realizar presiones en los literales “a” y “c” del artículo 5 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, a fin que guarden concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas,

privadas o mixtas, aprobado por Decreto supremo N° 002-2019-SA, los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD, y la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S que aprueba los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”;

Que, de la misma manera, se advierte que los literales “k” y “l” del artículo 5 de la norma “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, no constituyen un hecho relevante a informar, por referirse a documentos sustentatorios; y, el literal “m” del mismo cuerpo normativo se refiere a una condición que debe cumplir una IAFAS para comunicar un hecho relevante, respectivamente; como consecuencia de ello, los tres literales en mención no deben estar comprendidos como hechos relevantes;

Que, con relación al literal d) del artículo 4 de la norma “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, es pertinente efectuar la precisión que en los casos de aumento o disminución de capital, las IAFAS deben señalar la fecha de la suscripción y pago;

Que, por las consideraciones señaladas, se ha previsto modificar algunos artículos de la norma “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD del 27 de febrero de 2014, que aprueba la norma de “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”; la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, que aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”; y, la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S que aprueba el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”; a fin de armonizar los instrumentos normativos y dotar a la Superintendencia de mayores elementos que coadyuvan a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las IAFAS, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158;

Que, tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, la misma fue publicada en el portal electrónico de esta Superintendencia y en el Diario Oficial El Peruano mediante Resolución N° xx-2023-SUSALUD/S, del xx de xxx de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de Supervisión de IAFAS y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el literal d. del artículo 4 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Modifíquese el literal “d” del artículo 4 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Hechos relevantes en materia de gestión administrativa

Corresponde a las IAFAS informar a la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes modificaciones en su estructura organizativa, constitución o dirección:

(...)

- d. Modificación de la estructura orgánica, modificación de los estatutos, cuando las modificaciones involucren aumento de o disminución de capital social, modificación del objeto social, reparto anticipado de dividendos o utilidades. En caso de aumento o disminución de capital, se debe señalar la fecha de suscripción y pago.*

(...)”.

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 5 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Modifíquese el artículo 5 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Hechos relevantes en materia de gestión operativa

Corresponde a las IAFAS informar a la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes modificaciones:

- a. Apertura, traslado o cierre de oficinas administrativas. Se entenderá por oficina administrativa a toda dependencia distinta a la sede principal de la IAFAS que preste uno o más de los siguientes servicios:*

En relación a los asegurados: Información sobre los planes de salud; emisión de cartas de garantía; liquidación de reembolsos; atención de consultas y reclamos.

En relación a las IPRESS: Auditoría Médica; Información sobre cobertura de los planes de salud; Liquidación de facturas por prestaciones de salud.

En relación al proceso de suscripción y afiliación: promoción de planes de salud; apoyo en el proceso de elección, en el caso de EPS; emisión de contratos y planes de salud.

En el caso de cierre de oficinas administrativas, las IAFAS deberán comunicar a la

Superintendencia Nacional de Salud tal decisión, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles.

- b. Supresión o incorporación de nuevos servicios y coberturas de salud que oferte, en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.*
- c. Acuerdos entre IAFAS tendientes a establecer contratos, convenios, alianzas, acuerdos de colaboración, adendas o cualquier otra forma de colaboración en materias relacionadas al financiamiento y prestación de servicios de salud.*
- d. Modificaciones de los mecanismos de pago o las condiciones contractuales con el asegurado.*
- e. Acuerdos de transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios de los planes de salud.*
- f. La ocurrencia de siniestros que afecte el 10% o más del patrimonio efectivo de la IAFAS.*
- g. Contingencias que puedan afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la IAFAS, tales como juicios, conflictos laborales, etc. Se considera que tiene carácter significativo toda operación que afecte más del 20% de los activos o pasivos de la IAFAS.*
- h. Tratándose de cambios en la propiedad, nombre y domicilio de los nuevos propietarios de acciones, domiciliados o no en el Perú, adjuntando copia legalizada del Libro de Matrícula de Acciones, en la parte pertinente. En el caso de Sociedades Anónimas Abiertas, solo existirá el deber de informar, cuando la transferencia haya sido superior al 5% del total de las acciones suscritas, venta y transferencia de acciones, afectaciones y cargas de las acciones o participaciones, según corresponda.*
- i. Declaración Jurada de los nuevos propietarios de acciones o participaciones, de no encontrarse impedido para ser socio, directivo o representante legal de la IAFAS respectiva. Cuando el adquiriente de las acciones o participaciones sea una persona jurídica, deberá presentar copia simple del acta de la junta general u órgano equivalente, en la que se acuerda la adquisición de dichas acciones o participaciones, así como la declaración jurada de Impuesto a la Renta y de los estados financieros auditados, correspondientes al último ejercicio fiscal.*
- j. Afectaciones o cargas que se puedan haber instituido respecto a las acciones o participaciones transferidas, adjuntando una copia legalizada del libro de matrícula de acciones en la parte pertinente.”*

Artículo 3.- MODIFICAR el artículo 7 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Modifíquese el artículo 7 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Procedimiento

Las IAFAS deben remitir la información a la que refiere la presente norma, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la cual se hubiera producido un Hecho Relevante. Para tale efectos, deben remitir una comunicación escrita dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, con la documentación que lo sustenta, indicando la siguiente información mínima:

- a. Fecha de la información.*
- b. Identificación de la IAFAS.*
- c. Indicación que la información se remite en cumplimiento a lo establecido en la presente norma.*
- d. Información del Hecho Relevante, acompañando copia de los documentos que lo sustentan.*
- e. Firma (s) de quién (es) suscribe (n)*

La Superintendencia Nacional de Salud podrá observar la comunicación recibida, otorgando un plazo no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) días hábiles para su levantamiento, atendiendo a la complejidad del requerimiento de subsanación”

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de SUSALUD (www.susalud.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
SUPERINTENDENTE